



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Durango

Modificación de la Ordenanza reguladora de la zona peatonal de la villa de Durango.

Mediante Acuerdo Plenario de 22 de julio de 2020, se aprobó Inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Zona Pevalonal de la Villa de Durango («Boletín Oficial de Bizkaia» número 214, de 6 de noviembre de 2020). No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el período de información pública, se entiende definitivamente aprobada dicha Modificación, con el siguiente texto:

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.— Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto regular las Zonas definidas como, Zona Pevalonal y Zona Baja de Emisiones. Regula la condición de persona autorizada, determina las condiciones de acceso y estacionamiento y establece el tiempo máximo unitario para las labores de carga y descarga en cada zona.

Artículo 2.— Ámbito espacial de aplicación

2.1. Zona Pevalonal

La Zona Pevalonal es aquella zona definida en el plano del anexo I, y está compuesta por las calles del Casco Histórico algunas de calles contiguas cuyo listado pormenorizado es el siguiente:

- Andra Mari kalea.
- Artekalea.
- Azoka kalea.
- Balbino Garitaonandia plaza.
- Barrenkalea.
- Bartolome Ertzilla kalea.
- Goienkalea.
- Kalebarria.
- Kanpatorrosteta kalea.
- Komentukalea, desde hasta el cruce con Antso Estegiz Zumardia.
- Kurutziaga kalea, desde Andra Mari kalea hasta el cruce con Komentukalea.
- Lariz-Torre kalea.
- MonagoTorre kalea, desde ArandoñoTorre kalea hasta la plaza del mercado.
- Pinondo plaza.
- San Martin ataria.
- Santa Ana plaza.
- Santanoste.
- Zeharkale.

2.2. Zona Baja de Emisiones

La Zona de Baja Emisión es aquella zona definida en el plano del anexo I, y está comprendida entre las calles de Sanagustinalde, desde el cruce con Galtzareta, y las calles Zumalakarregi y Jose Miel Barandiaran en su totalidad.

**Artículo 3.—Definiciones****3.1. Residentes**

Son residentes aquellas personas físicas empadronadas en alguna de las calles descritas en el artículo 2.

3.2. Movilidad reducida

Personas mayores de 70 años, personas con tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas expedidas por el órgano competente o personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad acreditándolo mediante informe/s médicos/s y que residan en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.3. Plaza de garaje.

Personas físicas propietarias o arrendatarias de una plaza de garaje situada en una de las calles descritas en el artículo 2.

3.4. Proveedores

Transportistas que mediante vehículos aptos para ello realicen tareas de carga y descarga para suministro de los establecimientos hosteleros, comercios o domicilios particulares de las calles descritas en el artículo 2.

3.5. Establecimientos comerciales y de hostelería

Titulares de una actividad comercial de compra y venta de productos y/o actividad hostelera, que se desarrolla en el ámbito espacial de la Ordenanza.

3.6. Gremios

Profesionales que realizan actividades económicas relacionadas con reparaciones u obras domiciliarias dentro del ámbito espacial de la presente Ordenanza.

3.7. Baserritarrak

Titulares de actividad destinada a la venta de productos locales en Merkatu Plaza.

Artículo 4.—Horarios y características**4.1. Zona Peatonal**

A continuación se detallan tanto los horarios para el acceso como el tiempo de estancia máxima unitaria para cada régimen:

Régimen	Horario	Estancia máxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	30 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	30 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede
Proveedores	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sábados de 6:30 a 10:00	
Establecimientos comerciales (*) y de hostelería	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00 y sábados de 6:30 a 10:00	30 minutos.
Gremios	De lunes a viernes de 6:30 a 12:00	30 minutos
Baserritarrak	Sábados de 6:00-15:00	30 minutos

(*) Aquellos establecimientos comerciales que deban transportar desde su establecimiento a la clientela productos relacionados con su actividad de gran volumen, tales como, electrodomésticos de línea blanca, muebles, colchones, etc. podrán acceder fuera del horario establecido bajo autorización de régimen general, máximo hasta las 18.00 horas.

Transcurrido el periodo máximo de estancia, el usuario deberá proceder a abandonar la zona. No obstante, podrá acceder de nuevo a la zona peatonal dentro del horario permitido.

**4.2. Zona Baja de Emisiones**

Las restricciones de acceso en la Zona Baja de Emisiones se regularán según lo establecido a continuación:

Restricción de acceso a Zona Baja de Emisiones	Horario
Fin de Semana	Desde las 20:00 del viernes hasta 00:00 horas del lunes
Festivos	Desde la finalización de la OTA del día anterior al festivo, hasta las 00:00 del primer día laborable

Los vehículos estacionados con anterioridad al horario de restricción de acceso dispondrán de 1 hora (hasta las 21:00 horas) para ser retirados de la zona baja de emisiones.

La prohibición de acceso y estacionamiento no afectará a los siguientes usuarios que se regularán conforme a los siguientes criterios:

Régimen	Horario	Estancia máxima unitaria
Residentes	Acceso libre 24h	30 minutos
Movilidad reducida	Acceso libre 24h	30 minutos
Plaza de garaje	Acceso libre 24h	No procede
Taxis	Acceso libre 24h	Estacionamiento sin límite

CAPÍTULO II
SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 5.— Concesión de las autorizaciones

5.1. *Autorización de régimen general:* Las solicitudes se realizarán por las personas interesadas y serán presentadas en el SAC según el modelo establecido al efecto, debiendo cumplir los requisitos y aportando junto con la misma, la documentación que se referencia posteriormente para cada régimen.

5.2. *Autorización puntual:* Los siguientes accesos extraordinarios o puntuales, deberán ser presentados en el SAC con 48 horas de antelación en su correspondiente solicitud:

- a) Los vehículos de M.M.A superior a 5.000 kg que deseen acceder a la Zona Peatonal deberán aportar la declaración responsable correspondiente.
- b) En los casos de mudanzas y/o obras, y siempre que no sea posible o no exista otro modo de realizar el acceso dentro de las condiciones y los horarios establecidos.
- c) Los vehículos que deban colocar elementos auxiliares de obra que requieran el corte de tráfico en alguna de las zonas descritas en el artículo 2.
- d) Los que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble dentro de alguna de las zonas o fuera de ella.
- e) Aquellos residentes que no dispongan de un vehículo en propiedad pero necesiten acceder a su domicilio con un vehículo de terceros.
- f) Aquellos comercios establecidos dentro del ámbito espacial de esta Ordenanza que ofrezcan reparto a domicilio de productos de gran volumen y/o dimensiones en los cuales sea necesario su transporte mediante su vehículo podrá solicitar la autorización puntual.

5.3. En todos aquellos casos en los que se requiera que el vehículo deba de estar dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del



Ayuntamiento de Durango, éste deberá estar al corriente del pago. El domicilio en el que se paga el impuesto deberá coincidir con lo establecido en el padrón Municipal.

Estarán exentas aquellas personas cuyo vehículo de segunda mano haya sido adquirido a comienzos del mismo año en el que se realice la solicitud por vez primera.

5.4. En todo caso, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.

5.5. El Ayuntamiento comprobará la condición de residente y/o movilidad mediante el Padrón Municipal

5.6. El Ayuntamiento podrá exigir de las interesadas cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo

Artículo 6.— Exclusiones

6.1. El anterior régimen de horarios no afectará a la circulación ni al estacionamiento necesario para la realización del servicio de los siguientes vehículos:

- a) Los de los servicios de Bomberos, Policía, Sanitarios, y en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) En los casos de urgencia, reparación de siniestros o supuestos análogos previa notificación de la matrícula a la Policía Municipal.
- c) Bicicletas: Podrán circular siempre que lo hagan a la velocidad prudente, respetando en todo caso la distancia de 1m de separación a los peatones. En caso contrario, deberán desplazarse a pie junto con su bicicleta, tal y como indica artículo 72 de la Ordenanza municipal de Circulación.
- d) Las motocicletas y ciclomotores que realicen tareas de reparto debidamente identificados con la publicidad del establecimiento para el que presten sus servicios.
- e) Los proveedores con necesidades especiales no estarán sujetos al horario establecido en el artículo 4, entendiéndose como tal las siguientes casuísticas:
 - a. Repartidores de prensa.
 - b. Pastelerías con necesidad de operar los domingos.
 - c. Empresas distribuidores farmacéuticas.

Artículo 7.— Vigilancia y control

7.1. Al objeto de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se establece un servicio de vigilancia y control dotado de los medios materiales y personales necesarios.

7.2. El sistema de vigilancia se basa en control de accesos automático para vehículos mediante cámaras a la zona peatonal y/o zona de baja emisión que se establece en la presente Ordenanza

7.3. El usuario autorizado no necesitara ningún componente físico en su vehículo para validar su entrada o salida del recinto.

CAPÍTULO III REGÍMENES

Artículo 8.— Residentes

8.1. Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona física que se encuentre empadronada en dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.
- b) Que la persona conductora habitual del vehículo sea la solicitante.
- c) Estar dada de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Durango y al corriente del pago.

**8.2. Documentación**

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de circulación.
- d) Póliza de seguro.

8.3. Número de autorizaciones

- a) Se autorizará un único vehículo por titular.
- b) Podrá concederse una segunda autorización para una misma persona, cuando el segundo de sus vehículos sea utilizado por su cónyuge o ascendiente/descendiente en línea recta, primer grado, siempre que éstos estén empadronados y residan habitualmente en el mismo domicilio de la persona titular, figurando como conductor/a principal en el seguro del vehículo.
- c) En todo caso, el número de autorizaciones por domicilio no excederá de tres.

Artículo 9.— Movilidad reducida**9.1. Únicamente se autorizarán los accesos bajo alguna de las siguientes circunstancias**

- a) Que la persona solicitante tenga 70 años o más
- b) Que la persona solicitante posea la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad expedida por el organismo competente.
- c) Personas que circunstancialmente presenten dificultades de movilidad, acreditándolo mediante informe/s médico/s.

9.2. Requisitos

- a) Que la solicitante sea una persona física que se encuentre empadronada en dentro del ámbito espacial definido en el artículo 2 de la presente ordenanza.

9.3. Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado por la persona beneficiaria.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de circulación del vehículo o vehículos a autorizar.
- d) Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o informes médicos para las circunstancias descritas en el artículo 9.1 b) y c).

9.4. Número de autorizaciones

- a) Se autorizarán dos vehículos por vivienda.

Artículo 10.— Plaza de garaje**10.1. Requisitos**

- a) Que la persona conductora habitual del vehículo sea la solicitante.
- b) Disponer de una plaza de garaje en régimen de propiedad o arrendamiento dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

10.2. Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Acreditación del derecho de propiedad o arrendaticio de su plaza.
- d) Permiso de circulación.
- e) Póliza de Seguro.

**Artículo 11.— Proveedores****11.1. Requisitos**

- a) Titulares de vehículos vinculados al reparto en los establecimientos hosteleros, comerciales o domicilios ubicados dentro de la Zona Peatonal.

11.2. Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de circulación.

Artículo 12.— Comercio y hostelería**12.1. Requisitos**

- a) Desarrollar la actividad de comercio u hostelería dentro de la Zona Peatonal

12.2. Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de circulación.
- d) En el caso de vehículo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.

12.3. Número de autorizaciones

- a) Se otorgará dos (2) autorizaciones por licencia de actividad.

Artículo 13.— Gremios**13.1. Requisitos**

- a) Que el vehículo posea una M.M.A igual o inferior a 3.500 kg y esté a nombre del titular de la licencia o lo posea en régimen de arrendamiento financiero (leasing o renting).
- b) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.
- c) Acreditación de su condición de gremio.

13.2. Documentación

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Certificado de Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Permiso de Circulación, en el que conste que la actividad económica es la propietaria del vehículo de referencia.
- e) En el caso de vehículo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.

13.3. Número de autorizaciones

- a) Se otorgarán dos autorizaciones por actividad.

Artículo 14.— Baserritarrak**14.1. Requisitos**

- Tener en vigor la autorización municipal.

**14.2. Documentación**

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de circulación.
- d) En el caso de vehículo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.

14.3. Número de autorizaciones

- a) Se otorgará una autorización por actividad.

Artículo 15. — Taxís

15.1. La condición de taxi se extiende para la Zona Baja de Emisiones pudiendo estacionar sin límite de tiempo en los espacios habilitados para sus vehículos. A su vez, se autoriza el acceso a las zonas restantes de esta Ordenanza, únicamente para recoger y dejar a un/a cliente.

15.2. Requisitos:

- a) Que la persona conductora habitual del vehículo sea la solicitante.
- b) Tener el vehículo debidamente señalizado.
- c) Acreditación de su condición de taxista.

15.3. Documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Residencia o Pasaporte que acredite la personalidad de la persona solicitante.
- c) Permiso de Circulación, en el que conste que la actividad económica es la propietaria del vehículo de referencia.
- d) En el caso de vehículo en arrendamiento financiero, contrato original de leasing o Renting y fotocopia del mismo.

15.4. Número de autorizaciones:

- a) Se otorgará únicamente una autorización por actividad.

Artículo 16. — Especiales

16.1. Para casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía-Presidencia podrá otorgar autorizaciones especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

16.2. Las autorizaciones especiales facultan a sus titulares para el acceso y el estacionamiento tanto en la Zona Peatonal como en la Zona Baja de Emisiones.

16.3. Requisitos.

- a) Vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca o de otras Instituciones, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos, cuando estén realizando dichos servicios.
- b) Vehículos de empresas explotadoras y mantenedoras de servicios públicos (preferentemente vehículos industriales), debidamente identificados, que estén asignados directamente a la prestación de los servicios públicos en Durango, cuando estén realizando dichos servicios.
- c) Los vehículos, que siendo de propiedad de personal sanitario público, sean utilizados en el ejercicio de la asistencia sanitaria domiciliaria.

16.4. Documentación:

- a) Solicitud en el impreso oficial, debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del permiso de circulación.



- c) Documentación acreditativa de la vinculación del vehículo a la actividad oficial o pública de que se trate (Documento firmado por el/la jefe/a del departamento).

16.5. Número de autorizaciones:

- a) Se concederá una autorización por vehículo

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.— Infracciones

17.1. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y se sancionarán en virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, su reglamento de desarrollo y demás disposiciones legales concordantes.

17.2. Las infracciones traerán consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o, el que legal o reglamentariamente le sustituya. Los agentes de la Policía municipal y demás personal funcionario competentes al efecto emitirán las denuncias debidas a infracciones a esta Ordenanza.

17.3. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa que en desarrollo de la anterior se dicte.

Artículo 18.— Tipos de infracciones

Se considera infracción la contravención o el incumplimiento de cualquiera de las determinaciones de esta Ordenanza. Las infracciones se subdividen en cuatro tipos:

18.1. *Infracciones leves – Tipo A*

- a) Rebasar en menos de 30 minutos el tiempo máximo unitario de estancia permitido.

18.2. *Infracciones leves – Tipo B*

- a) Rebasar en más de 30 minutos el tiempo máximo unitario de estancia permitido.
- b) No comunicar al Ayuntamiento de Durango, dentro del plazo de quince días hábiles, cualquier modificación habida con respecto a la titularidad de los vehículos, residencia del propietario/a, titularidad o arrendamiento de la plaza de garaje comunitario y demás datos y circunstancias tenidas en cuenta en la concesión de las autorizaciones.
- c) No identificar al conductor presuntamente responsable de la infracción, cuando el propietario del vehículo hubiere sido requerido para ello.

18.3. *Infracciones graves*

- a) Acceso a la Zona Peatonal y Zona Baja de Emisiones por vehículos no autorizados.
- b) La comisión de tres infracciones leves en el plazo un año.

Artículo 19.— Sanciones

19.1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas con una multa, en las cuantías que se señalan a continuación:

- Las infracciones Leves de Tipo A serán sancionadas con una multa de 60 euros.
- Las infracciones Leves de Tipo B, serán sancionadas con una multa de 90 euros.



— Las infracciones GRAVES, serán sancionadas con una multa de 200 euros y retirada de autorización de acceso al ámbito de aplicación espacial de la Ordenanza por un período mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años.

19.2. Las sanciones que procedan por infracciones a la presente Ordenanza de acuerdo con el artículo 18 serán compatibles con cualquier otra procedente por infracción de las normas sobre tráfico, en particular por vulneración de señales de dirección prohibida.

19.3. El abono de la sanción no supone que el vehículo denunciado pueda continuar en la Zona Peatonal o Zona Baja de Emisiones, aplicándose el sistema de horario de accesos y estancia máxima unitaria.

Artículo 20.— Retirada del vehículo

20.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se procederá a la retirada del vehículo que sin hallarse autorizado para ello se encuentre en el ámbito espacial de la presente Ordenanza.

20.2. La prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, así como la estancia del mismo en los depósitos municipales devengarán las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que serán satisfechas antes de la devolución del vehículo y sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

La Alcaldía-Presidencia podrá dejar en suspenso, en la totalidad o no de su ámbito territorial, la aplicación de la presente Ordenanza durante los periodos o días que se crea conveniente u otras circunstancias de interés público.

Disposición Adicional Segunda

La Alcaldía-Presidencia, cuando concurren razones de urgencia u otras de interés público, debidamente justificadas, podrá modificar –prorrogando o reduciendo–, el plazo de vigencia de las autorizaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

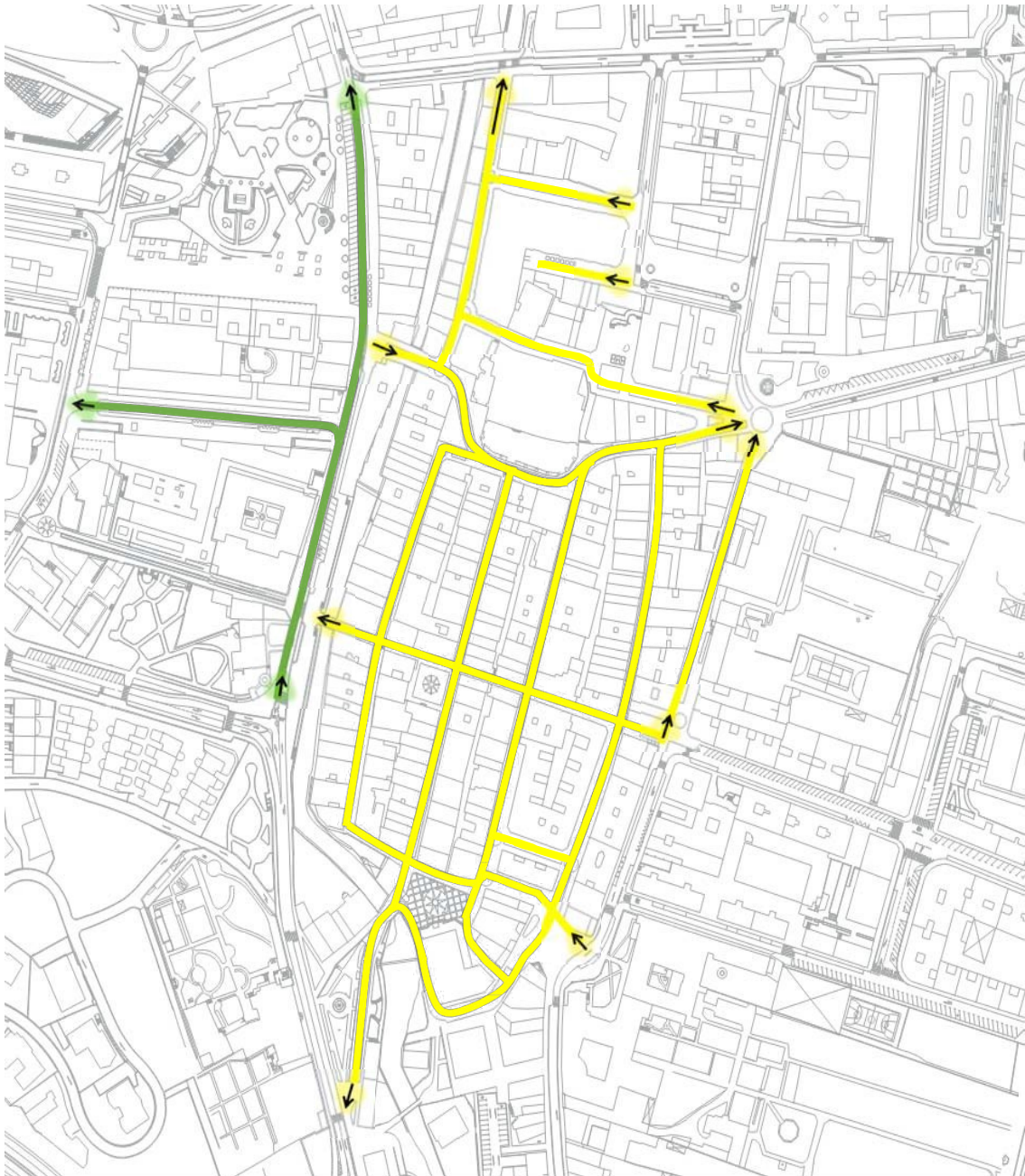
Disposición Final Segunda

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en cuanto le sea de aplicación, regirá, con carácter supletorio, la Ley de Tráfico, Circulación de vehículo a motor y Seguridad Vial, el Reglamento de Circulación y demás disposiciones de desarrollo.

Disposición Final Tercera

Las cuantías señaladas en esta ordenanza para las sanciones, podrán ser revisadas y, en todo caso, trienalmente actualizadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

En Durango, a 24 de agosto de 2021.—La Alcalde, Ima Garrastatxu Urbaneja

**ANEXO I
PLANO**

- Zona Peatonal
- Zona Baja de Emisiones